

	<p><i>Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil</i></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 24 de mayo de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO**

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Sentencia**  
**Rad. 76001-22-03-000-2021-00127-00 (3770)**  
**Accionante: ORLANDO TRUJILLO POLANIA**  
**Accionado: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Ponente: HOMERO MORA INSUASTY**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los señores **URBANIZACIÓN VILLA LORENA, ELIANA HERNÁNDEZ, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., MARINA ARISTIZABAL, y MARTHA LUCIA NARVAEZ ORDOÑEZ,** vinculados dentro del proceso con radicación No. 017-2020-00075, iniciado por el señor Orlando Trujillo Polania, dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

**AVISO**

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha diez (10) de mayo de 2021 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: “RESUELVE: 1°. ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Orlando Trujillo Polania frente al juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad. 2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3°. Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del trámite de insolvencia distinguido con la radicación No. 017-2020-00075, iniciado por el señor Orlando Trujillo Polania. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. 4°. Requerir al juzgado involucrado y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial convocada deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela 5°. Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz. Fdo. HOMERO MORA INSUASTY. Magistrado”

**Nota:** Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,



**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES  
SECRETARIA SALA CIVIL**

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - REPARTO  
E.S.D

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: ORLANDO TRUJILLO POLNIA**  
**ACCIOANDO: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**ORLANDO TRUJILLO POLANIA**, Identificado con la cedula de ciudadanía 16.696.574 expedida en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito, me permito presentar Acción de Tutela conforme lo regla el Artículo 86 de Constitución Política de Colombia, por tal razón solicito tener en cuenta los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Para el día 29 de mayo de 2018, inicie trámite de insolvencia de persona natural no comerciante conforme lo regla el Código General del Proceso. Dentro de este trámite por error involuntario se dejó en acta que yo me dedicaba a compra y venta de bienes inmueble, de allí que se me tuvo como una persona comerciante.

**SEGUNDO:** Por lo anterior y dado que a pesar de no ser comerciante se me tildo como uno, para el día 22 de julio de 2020, inicie tramite de insolvencia de persona natural comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006. Aclaro que no cuento con la calidad de comerciante.

**TERCERO:** La anterior solicitud le correspondió por reparto al Juzgado 17 civil del circuito de Cali, bajo el radicado 202000075.

#### ACTUACIONES DEL JUZGADO

Para el día 12 de agosto de 2020, el Juzgado inadmitió la solicitud. (Se adjunta Auto), Para el día 12 de agosto de 2020, se subsano la demanda. (Se adjunta escrito), Para el día 26 de agosto de 2020, el Juzgado rechazo el trámite. (Se adjunta Auto), Para el día 27 de agosto de 2020, se presentó recurso de apelación. (Se adjunta Auto), para el día 4 de septiembre de 2020, se concede el recurso de apelación. (Se adjunta Auto). Para el día 6 de marzo de 2021, el Tribunal Superior sala Civil de Cali, Magistrado José David Corredor Espitia, declaro inadmisibile la apelación del Auto, con fundamento en los Artículos 19 del C.G.P y 6 de la ley 1116 de 2006.

**CUARTO:** Por lo antes manifestado, quede sin ninguna posibilidad de reorganizar mis deudas, generando esto una problema real al acceso a la justicia, el cual como ciudadano tengo todo el derecho constitucional para ello.

**QUINTO:** Aclaro a los señores Magistrados, que no se trata de mentir para reunir los requisitos del trámite de reorganización empresarial, pues como lo ha mencionado mi apoderado en distintos escritos, el problema se debe resolver de fondo, ya que no sería ético inventar una contabilidad o estados financieros. Reitero entonces me es humanamente imposible tener estos requisitos. Pues la supuesta calidad de comerciante se alegó debido a un error en un acta de conciliación.

## DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO – ARTICULO 229 C P

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Como fundamento de derecho para la presente acción de Tutela, requiero se tengan en cuenta el siguiente:

### **Sentencia T-283/13 - Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**

(...)

*El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.<sup>441</sup>*

*Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.*

*En primer lugar, la **obligación de respetar** el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización.<sup>443</sup> Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.*

*En segundo lugar, la **obligación de proteger** requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.*

*En tercer lugar, la **obligación de realizar**<sup>444</sup> implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.*

*Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.*

(...)

## SOLICITUD ESPECIAL

Solicito amablemente que a través de Sentencia, se me permita el acceso a la justicia, bien sea bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006 o la ley 1564 de 2021.

Sin embargo con respeto manifiesto, pues siendo congruente con los hechos mi tramite se debe adelantar conforme lo regla la ley 1564 de 2021.

### **IMPORTANTE**

Actualmente cuento con un bien inmueble el cual se encuentra a punto de ser rematado a través de un proceso ejecutivo hipotecario, de allí la premura que se defina mi acceso a la justicia.

### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como pruebas documentales las mencionadas en los hechos de la presente acción.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificación puedo ser notificado en la CALLE 6 NORTE # 2 – 36 oficina 239 de la ciudad de Cali. Correo electrónico [jpabogados2019@gmail.com](mailto:jpabogados2019@gmail.com)

Atentamente,

ORONDO TRUJILLO POLANIA  
C.C 16.696.574 expedida en la ciudad de Cali



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL DE DECISIÓN  
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.- 76001-22-03-000-2021-00127-00-3770

El señor Orlando Trujillo Polania, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela frente al juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad, para que sea protegido su derecho fundamental al debido proceso.

Analizada la petición encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional de la autoridad judicial accionada habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

**RESUELVE**

1°. ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Orlando Trujillo Polania frente al juzgado Diecisiete Civil del Circuito de esta ciudad.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

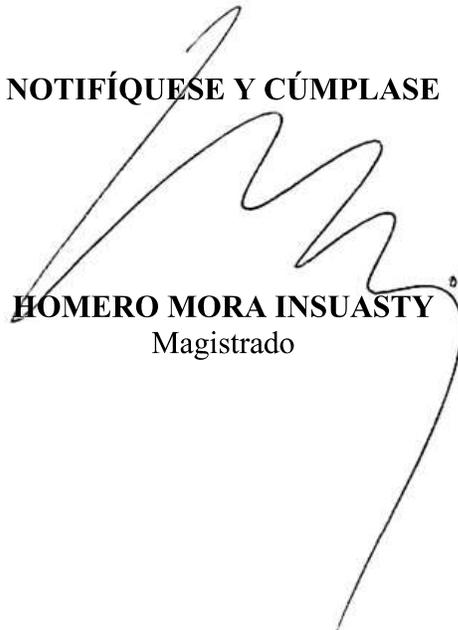
3°. Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del trámite de insolvencia distinguido con la radicación No. 017-2020-00075, iniciado por el señor Orlando Trujillo Polania.

El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir al juzgado involucrado y a los demás vinculados para que, dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial convocada deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5º.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HOMERO MORA INSUASTY**  
Magistrado